



Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Arucas

Área Socio-comunitaria, Asistencia a las Personas, Fomento de la Calidad de Vida y Promoción Económica.

Concejalía de Participación Ciudadana

Expediente: 9130/2026

Asunto: Decreto para la concesión de Subvenciones a las Asociaciones Vecinales 2026

Referencia: JJFS/LERB

DECRETO

DON JUAN JESUS FACUNDO SUÁREZ, ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE ARUCAS, PROVINCIA DE LAS PALMAS.

Visto el Informe-Propuesta de fecha 10 de junio de 2026, elaborado por la Técnica Media de la Concejalía de Participación Ciudadana del Excelentísimo Ayuntamiento de la Ciudad de Arucas, que copiado textualmente cita:

PRIMERO.- Con fecha 09 de junio de 2026, se emitió informe de necesidad por la Técnica de la Sección de Participación Ciudadana en el cual se manifiesta:

Vista la Providencia de Alcaldía de 24 de abril de 2026, mediante la cual, se establece el inicio del correspondiente expediente, emitiéndose los informes oportunos, en orden a la aprobación de la Subvención de concurrencia competitiva, a Asociaciones Vecinales y Federación de Asociaciones Vecinales del municipio.

Visto que las Asociaciones Vecinales y Federación de Asociaciones Vecinales son un eje fundamental, por su cercanía a la población, para potenciar el desarrollo de los barrios a través de la promoción del movimiento asociativo y la participación ciudadana, es por lo que se estima necesario apoyar a estas Entidades, mediante una subvención para el desarrollo de actividades y proyectos que impulsen el asociacionismo, mejoren la calidad de vida y la convivencia ciudadana, además de permitirles el mantenimiento y funcionamiento ordinario de los locales sociales.

Consta en el expediente un documento de retención de crédito (RC) emitido, con fecha 24 de abril de 2026, con nº de operación 220260005633 y aplicación presupuestaria 03/924/48904, nº de referencia 22026001986, *Subvenciones a Asociaciones Vecinales y Colectivos*, por importe total de veinte mil (20.000.-€) euros.

SEGUNDO.- Consta en el expediente, con fecha 09 de junio de 2026, convocatoria elaborada por la Sección de Participación Ciudadana con el contenido al que se hace referencia en el Anexo I del presente informe.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I. Consideraciones generales y actuaciones previas.

Las subvenciones, con carácter general, se regulan en la Ley 38/2003, de 17 de





Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Arucas

noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante RGS).

De acuerdo con el artículo 2.1 de la LGS se entiende por subvención toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de la misma, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:

a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

La Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Arucas publicada en el Boletín Oficial de Las Palmas, número 53, de 25 abril de 2005, como norma específica, establece en el artículo 3, apartado segundo, que podrán solicitar subvenciones, entre otras, las asociaciones vecinales. Se entiende por asociaciones vecinales, según se describe, aquellas cuya actividad se encamine al fomento, defensa y desarrollo de intereses de grupos de vecinos, siempre que el beneficio trascienda al favor del municipio.

En el artículo 8.1 de la LGS, respecto a las actuaciones previas al establecimiento de subvenciones, se dispone:

Los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

El Plan Estratégico de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Arucas publicado en el Boletín Oficial de la provincia de Las Palmas (BOP, número 158, miércoles 31 de diciembre de 2025), establece en el artículo 11 que el Ayuntamiento establecerá durante el período de vigencia del Plan la siguiente línea de subvención: 1) Subvenciones a Asociaciones Vecinales y Colectivos, con un coste previsible de 20.000.- euros.

En el artículo 9.2 de la LGS, se establece que: *con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley.*





Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Arucas

Adicionalmente, en el apartado cuarto, del referido artículo 9 se establecen los siguientes requisitos:

- a) *La competencia del órgano administrativo concedente.*
- b) *La existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se derivan de la concesión de la subvención.*
- c) *La tramitación del procedimiento de concesión de acuerdo con las normas que resulten de aplicación.*
- d) *La fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico, en los términos previstos en las leyes.*
- e) *La aprobación del gasto por el órgano competente para ello.*

Las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales, en virtud del artículo 17.2 de la Ley 38/2003, se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

Consta en el expediente publicadas en el BOP, nº 68, de 08 de junio de 2026, unas bases reguladoras.

II. Iniciación del procedimiento para el otorgamiento de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.

En el artículo 22 de la LGS se regulan los procedimientos de concesión de subvenciones diferenciándose entre el procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva y el de concesión directa.

La presente subvención se tramita mediante procedimiento ordinario, es decir, en régimen de concurrencia competitiva, por lo que de acuerdo con el artículo 23.1 y 2 de la referida ley, el procedimiento se inicia siempre de oficio mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, que desarrollará el procedimiento para la concesión de las subvenciones convocadas, según lo establecido en este capítulo y de acuerdo con los principios de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (actual Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

El contenido de la convocatoria se especifica en el artículo 23.2 de la LGS. Por su parte, la Ordenanza del Excmo. Ayuntamiento de Arucas prevé en el artículo 7 el contenido, en concordancia con lo que establece el artículo 23.2 de la LGS, el contenido mínimo que deberá reunir la convocatoria.





Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Arucas

La convocatoria deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y un extracto de la misma, en el "Boletín Oficial del Estado" y tendrá necesariamente el siguiente contenido:

a) Indicación de la disposición que establezca, en su caso, las bases reguladoras y del diario oficial en que está publicada, salvo que en atención a su especificidad éstas se incluyan en la propia convocatoria.

b) Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.

c) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.

d) Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.

e) Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.

f) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

g) Plazo de presentación de solicitudes.

h) Plazo de resolución y notificación.

i) Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición.

j) En su caso, posibilidad de reformulación de solicitudes.

k) Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso de alzada.

l) Criterios de valoración de las solicitudes.

m) Medio de notificación o publicación.

III. Publicidad de convocatoria.

El artículo 18, apartados primero y segundo, de la LGS establece:

La Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

A tales efectos, las administraciones concedentes deberán remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20 [...]

En el artículo 20.2 de la LGS se prevé que el contenido de la Base de Datos incluirá, entre otros aspectos, referencia a la convocatoria.

DECRETO
Número: 2026-3325 Fecha: 12/06/2026

Cód. Validación: WFEPTPgtJGD93DALGR3YDMLJY
Verificación: <https://arucas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 6





Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Arucas

Son responsables, de suministrar la información, de acuerdo con el apartado cuarto, letra c), en las Entidades Locales, la Intervención u órgano que designe la propia Entidad Local.

IV. Fiscalización previa.

De acuerdo con el artículo 7.1 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local, el ejercicio de la función interventora comprenderá las siguientes fases:

a) *La fiscalización previa de los actos que reconozcan derechos de contenido económico, autoricen o aprueben gastos, dispongan o comprometan gastos y acuerden movimientos de fondos y valores.*

b) *La intervención del reconocimiento de las obligaciones e intervención de la comprobación material de la inversión.*

c) *La intervención formal de la ordenación del pago.*

d) *La intervención material del pago.*

[...]

En el artículo 8.1 de la misma norma se establece que *la función interventora se ejercerá bien como fiscalización previa bien como intervención previa en los términos señalados en los apartados siguientes. En el apartado segundo se pone de manifiesto que se entiende por fiscalización previa la facultad que compete al órgano interventor de examinar, antes de que se dicte la correspondiente resolución, todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos y valores, con el fin de asegurar, según el procedimiento legalmente establecido, su conformidad con las disposiciones aplicables en cada caso. El ejercicio de la función interventora no atenderá a cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones fiscalizadas.*

En la Base 68 de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Arucas para el año 2026, se prevé la fiscalización previa limitada respecto de los expedientes de subvenciones y ayudas públicas.

Por tanto, es **preceptivo el informe de la Intervención General.**

V. Órgano competente.

Es competente el Alcalde - Presidente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, según el cual ostenta las demás atribuciones que expresamente le atribuyan las leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las comunidades autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales,





Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Arucas

Vistas las atribuciones que confieren a la Alcaldía-Presidencia los artículos 21.1 y 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y del Real Decreto 2568/1986, de fecha 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales

HE DISPUESTO:

PRIMERO.- Aprobar la convocatoria y sus modelos anexos, la cual se adjunta como Anexo I al presente informe, para la concesión de subvenciones, mediante procedimiento en régimen de concurrencia competitiva, a Asociaciones Vecinales y Federación de Asociaciones Vecinales para el año 2026.

SEGUNDO.- Autorizar el gasto por importe total de veinte mil (20.000.-€) euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 03/924/48904, nº de referencia 22026001986, según documento de retención de crédito (RC) con nº de operación 220260005633.

TERCERO.- Dar traslado de la resolución adoptada a los Servicios Económicos municipales para remisión de convocatoria a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, así como publicación del extracto de la misma en el Boletín Oficial de la provincia de Las Palmas.

CUARTO.- Publicar la convocatoria en el Portal de Transparencia de esta Corporación.

En la Ciudad de Arucas, documento firmado electrónicamente.

ANTE MI, LA SECRETARIA GENERAL

María de los Ángeles de Benito Basanta

DECRETO
Número: 2026-3325 Fecha: 12/06/2026

Cód. Validación: WFEEDTPgTJGD93DALGR3YDMLAJ
Verificación: <https://arucas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 6

